

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7224 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0016105

Señores
UNIVERSITÄT ZÜRICH

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PROTEÍNAS INMUNODOMINANTES Y FRAGMENTOS EN ESCLEROSIS MÚLTIPLE”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2019/067468

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 28 de junio de 2019.

PRIORIDAD: EP 18180326.3 28 de junio de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de identificar antígenos relevantes asociados con esclerosis múltiple y procedimientos para identificar dichos antígenos en el tratamiento, diagnóstico y/o prevención de esclerosis múltiple (MS).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una proteína GDP-L-fucosa sintasa o una proteína de la familia de proteínas RASGRP, o un fragmento, derivado o variante de empalme de la misma, o una secuencia de nucleótidos, caracterizada porque codifica cualquiera de las proteínas o fragmento, derivado o variante de empalme de la misma, para el uso en el tratamiento, diagnóstico y/o prevención de esclerosis múltiple (MS).

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado según el radicado N° NC2020/0016105 el 22 de diciembre de 2020.

3. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 20 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que, aunque se reclama (i) una proteína GDP-L-fucosa o una proteína de la familia de proteínas RASGRP, o un fragmento, derivado o variante de empalme de la misma, o una secuencia de nucleótidos, (ii) un método para fabricar la célula sanguínea químicamente acoplada, (iii) una composición farmacéutica, (iv) un método para inducir la tolerancia específica de antígeno a los autoantígenos en un sujeto humano y (v) un método para identificar un sujeto humano adecuado para inducción de tolerancia inmunitaria a autoantígeno en MS, dichas modalidades de la invención son dependientes de las reivindicaciones de uso y están siendo caracterizadas por su uso en el tratamiento, diagnóstico y/o prevención de la esclerosis múltiple (MS).

Oficio N° 7224 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0016105

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES